

LA JUSTICIA ELECTORAL ITALIANA*

Leoncio LARA SÁENZ**

SUMARIO: I. *El sistema político y la división de poderes en el Estado nacional italiano.* II. *El sistema electoral. El sistema mayoritario y el sistema proporcional.* III. *Las elecciones políticas.* IV. *Elecciones administrativas. Elecciones de síndicos, presidentes de provincia, miembros de consejos comunales y miembros de consejos provinciales.* V. *Algunas reglas electorales generales.* VI. *El sistema de medios de impugnación.* VII. *El contencioso electoral y los medios de impugnación en el sistema electoral italiano.* VIII. *Medios de impugnación en el caso de la elección de diputados.* IX. *Recursos sobre el derecho a votar.* X. *Recursos sobre el resultado de las votaciones.* XI. *Las impugnaciones administrativas de las elecciones regionales, provinciales y comunales.*

I. EL SISTEMA POLÍTICO Y LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL ESTADO NACIONAL ITALIANO

Parece oportuno proporcionar una visión de conjunto y un examen de las instituciones italianas competentes en materia de justicia electoral, enten-

* Este texto fue preparado por el autor en 2004 por encargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal; sin embargo, no fue publicado. Con el título que se indica y con fines estrictamente académicos se entrega al comité organizador del libro de homenaje al doctor Rodolfo Cruz Miramontes como participación del autor para tan ameritado evento.

** Alumno del maestro Rodolfo Cruz Miramontes, Defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM; profesor del Posgrado en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM.

dida en sentido amplio. Para el efecto anterior analizaremos la estructura del Estado italiano y la conformación político-administrativa de este último, así como la distribución de poderes del Estado, las instituciones constitucionales y legales relativas a la democracia representativa, a la celebración y tipo de elecciones, al sufragio y su manera directa y libre de ejercerse, así como a la representación política, y haremos breves apuntamientos sobre partidos políticos y sobre las características de los procesos electorales, para pasar posteriormente a examinar la justicia electoral en sentido estricto; es decir, al análisis de lo contencioso y los medios de impugnación electoral.

La Constitución de Italia fue aprobada por las Cortes Constituyentes el 22 de diciembre de 1947. La misma carta establece que el país es una República democrática basada en el trabajo, y que la soberanía radica en el pueblo, el que la ejerce en la forma y límites que la propia Constitución determina. Los derechos y las obligaciones de los ciudadanos se establecen constitucionalmente en cuatro categorías de relaciones: civiles; ético-sociales; económicas y políticas.¹

La estructura de la República, es decir, su *ordenamiento*, como lo llama la Constitución, comprende el Parlamento; la Presidencia de la República, el gobierno, integrado por el Consejo de Ministros; la administración pública y los organismos auxiliares y el Poder Judicial, que se denomina la Magistratura. Dentro de la estructura político-administrativa del Estado italiano hay órganos autónomos llamados regiones, provincias y comunas (municipios). En materia de defensa de garantías constitucionales existen un Tribunal Constitucional y un sistema de revisión de la Constitución y de las leyes constitucionales, el cual está a cargo del Parlamento.

1. *El Poder Legislativo*

El Parlamento² se integra con dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados se integra con 630 diputados elegidos por la vía del sufragio universal y directo; el Senado de la República se integra con 315 senadores electos de manera universal y directa por electores que hayan cumplido los veinticinco años de edad, residentes de

¹ Costituzione della Repubblica Italiana, aprobada el 22 de diciembre de 1947, fue publicada el 1o. de enero de 1948, artículos 13, 29, 35 y 48.

² Artículos 55 a 69 de la Constitución.

la región donde se vota. Ninguna región tendrá menos de siete senadores, con las excepciones de las regiones de Molise, que tiene dos senadores, y la del Val d'Aosta, que cuenta un solo senador. Se integran al Senado un pequeño número de miembros vitalicios designados no elegidos, entre los cuales se encuentran los ex presidentes de la República y hasta cinco ciudadanos distinguidos que sean nombrados senadores por el presidente de la República.

El Parlamento italiano es bicameral, y ambas cámaras, salvo casos de excepción, se reúnen separadamente. Las dos cámaras tienen las mismas competencias y las mismas funciones, por lo que constituyen un sistema igualitario o paritario; entonces, cualquier decisión del Parlamento debe ser obtenida separadamente por la aprobación de cada cámara.

Los miembros de las cámaras duran cinco años en su periodo. Las sesiones conjuntas se realizan para la elección de presidente de la República, así como para recibir el juramento del mismo; también para elegir a cinco jueces de la Corte Constitucional, para elegir a diez miembros del Consejo Superior de la Magistratura y para indiciar al presidente de la República por alta traición y por atentados contra la Constitución.³ Las Cámaras se reúnen de oficio el primer día laborable de febrero y del mes de octubre, y pueden ser convocadas en sesión extraordinaria por iniciativa de su presidente, o por el presidente de la República, o por un tercio de sus miembros. Convocada una Cámara, automáticamente lo estará la otra.

La función legislativa la ejercen colectivamente las dos Cámaras; la iniciativa de las leyes pertenece al gobierno, a los diputados y senadores y a los organismos con esa prerrogativa por ley constitucional. El pueblo ejerce la iniciativa de ley a través de propuestas realizadas con el carácter de proyectos de ley y firmadas por cuando menos cincuenta mil ciudadanos. Las leyes las promulga el presidente de la República, y éste tiene el derecho de veto para solicitar nueva deliberación de una ley.

Cinco consejos regionales al menos, o medio millón de ciudadanos, podrán solicitar referéndum popular para otorgar aprobación total o parcial a una ley. No se admite el referéndum en materia de leyes tributarias, presupuestales, de amnistía o para decidir la celebración de tratados internacionales. Los electores de diputados y de senadores están legitimados para participar y votar en el referéndum. Ambas Cámaras aprueban el presupuesto del Estado italiano y su balance presentado por el gobierno.

³ Constitución, artículos 83, 91, 104, 135 y 90.

La función de orientación y control político consiste en la definición y las orientaciones políticas del Estado, y la ejerce el Parlamento, porque el está integrado por representantes directamente elegidos por el pueblo, por lo que el Parlamento es la sede de los intereses y exigencias de la sociedad civil, de tal manera que las discusiones y las decisiones de los diputados y los senadores constituyen la orientación política general.

El carácter de estas funciones se advierte especialmente respecto al gobierno, puesto que el Parlamento le otorga a su inicio, una *moción de confianza* para funcionar, y en cualquier momento el Parlamento le puede perder la confianza y obligarlo a renunciar y, entonces, operar en desacuerdo con la política general observada por el gobierno.⁴

2. El Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo del Estado italiano lo forman el presidente de la República y el gobierno a través del Consejo de Ministros. La administración pública forma un cuerpo constitucional *ad hoc* para cumplir su cometido. El presidente es nombrado por las dos Cámaras, y en la elección participan tres delegados por cada región. La elección es secreta, y se requieren los dos tercios del voto del Parlamento para la designación. Puede ser presidente cualquier ciudadano que haya cumplido cincuenta años de edad y goce de derechos civiles y políticos. El cargo dura siete años, y no existe la reelección.

El presidente de la República tiene entre otras varias facultades, diversas capacidades relacionadas con la actividad electoral, como son convocar a elecciones para nuevas Cámaras, así como convocar a referéndum popular en los casos previstos por la Constitución. De hecho, la forma de gobierno parlamentaria que adoptó Italia convierte al presidente en el jefe del Estado italiano, que celebra los actos más importantes de la vida política del país, pero que sustantivamente se limita a oficializar las decisiones tomadas por el Parlamento y por el gobierno, sin ninguna capacidad de intervención en las grandes decisiones políticas.

El presidente integra la unidad nacional, e internacionalmente es el representante del Estado italiano en la celebración de tratados y convenios; realiza un equilibrio del sistema fundamentalmente a través de las decisiones del presidente del Consejo de Ministros y de la disolución antici-

⁴ Artículo 94 de la Constitución.

pada de las Cámaras, por lo que el presidente no tiene funciones directas de gobierno, sino que su función es la de la continuidad y el equilibrio del sistema y el respeto de las normas fundamentales de la Constitución.

El gobierno se integra con el presidente del Consejo y los ministros, que constituyen el Consejo. El presidente de la República nombra al presidente del Consejo, quien se convierte en primer ministro,⁵ y a los ministros del gabinete a propuesta de éste. El gobierno deberá contar con la confianza de las dos cámaras. El primer ministro dirige la política general del gobierno, mantiene la unidad y orientación política y administrativa y promueve y coordina a los ministros del Consejo. Los ministerios son órganos administrativos públicos.

El gobierno cuenta con organismos auxiliares: el Consejo Nacional de Economía y Trabajo y el Consejo de Estado, que es un órgano de asesoramiento jurídico, administrativo y de tutela de la justicia en sus funciones de tribunal; además, el Tribunal de Cuentas, el cual ejerce el control preventivo de la legitimidad de los actos del gobierno y también la gestión del presupuesto del Estado.⁶

3. *El Poder Judicial*

La Constitución no organiza directamente al Poder Judicial ordinario, que en Italia es llamado la Magistratura Ordinaria,⁷ pero sí establece los principios generales que someten a la ley y a los principios constitucionales a los jueces; determina, además, el ejercicio de jueces y magistrados ordinarios y prohíbe los extraordinarios, fija los límites de la participación del pueblo, a través de la ley, en el otorgamiento de la justicia, y establece el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas y distingue la justicia militar en tiempos de guerra y el fuero jurisdiccional militar durante la paz.

La organización de la jurisdicción es la siguiente: el juez de paz inicia la escala. El puesto tiene el carácter de honorario, y conoce de causas civiles y penales de pequeña cuantía en las comunas (municipios) más importantes de las provincias. El pretor es un juez de carrera que constituye la primera instancia en materia civil y penal. Su jurisdicción territorial comprende varias comunidades de una provincia. El Tribunal, que es un cole-

⁵ Artículo 95 constitucional.

⁶ Artículo 94 constitucional.

⁷ Artículos 101 a 113 de la Constitución italiana.

gio formado por tres jueces de carrera y su materia es civil o penal. Su circunscripción comprende la provincia completa, en ciudades importantes existen tribunales para los menores, ante los cuales se desarrollan los procesos penales de los menores de 18 años y algunos procesos civiles.

La Corte de Apelación es un colegio formado por tres jueces de carrera, y constituye exclusivamente la segunda instancia, ya sea en materia penal o civil. Hay una Corte en la capital de cada región y en algunas otras ciudades importantes. Su jurisdicción en general comprende el territorio de la región. La Corte de Asís es un colegio formado por dos jueces de carrera y por seis jueces populares sorteados entre los ciudadanos que cuentan con un diploma para enseñar en el bachillerato. Son jueces en materia penal para delitos de especial gravedad. Su competencia es regional.

Las Cortes de Asís para Apelación son tribunales colegiados formados por dos jueces de carrera y seis jueces populares nombrados por sorteo, y que tengan diploma de enseñanza de bachillerato, son jueces de segunda instancia respecto de las Cortes de Asís. Su competencia territorial es regional. La Corte de Casación es un tribunal establecido en Roma. La integran nueve magistrados y un presidente, y juzga en materia civil o penal en revisión de las sentencias de los tribunales de apelación.

La Corte Constitucional es el más alto tribunal italiano, que tiene como competencia los juicios relativos a la constitucionalidad de las leyes y de los actos que tienen fuerza de ley, tanto del Estado italiano como de las regiones, y por consiguiente tiene competencia para anular las leyes que son juzgadas inconstitucionales o contrarias a la Constitución.⁸ La Corte conoce también de los conflictos de atribuciones entre los poderes del Estado, o entre los poderes del Estado y las regiones o entre las regiones; asimismo, conoce del juicio de acusación promovida por el Parlamento contra el presidente de la República y, desde luego, sobre el juicio de admisibilidad de *los referenda*.

La Corte Constitucional se integra por quince jueces, que duran en su encargo doce años, y no son reelegibles de manera inmediata; son seleccionados de entre magistrados, aun jubilados, de la jurisdicción superior, académicos ilustres de universidades, y abogados con más de veinte años de ejercicio. Los jueces son designados de la siguiente manera: cinco por el presidente de la República, cinco por el Parlamento en ambas cámaras con sesión común y una votación de dos tercios; tres son electos por la

⁸ Artículos 135, 136 y 137 de la Constitución italiana.

Corte de Casación, uno por el Consejo de Estado y uno por el Tribunal de Cuentas. La Corte Constitucional elige a su presidente, el que dura en el cargo tres años, y puede ser reelecto. Los jueces gozan de fuero constitucional por sus resoluciones, y el Tribunal tiene su sede en la ciudad de Roma. El Tribunal expide sus decisiones en la forma de sentencias, que son publicadas en la *Gaceta Oficial (Gazzeta Ufficiale)*. Las resoluciones son definitivas, y contra ellas no procede recurso o apelación algunos.

Forma parte también del Poder Judicial el Consejo Superior de la Magistratura, compuesto por 33 miembros: el presidente de la República, el presidente de la Corte de Casación, el procurador general ante la Corte de Casación, y veinte miembros, son elegidos por todos los magistrados ordinarios del Poder Judicial, y diez miembros electos por el Parlamento. Los electos duran en su encargo cuatro años, y no son inmediatamente reelegibles. Corresponde a este organismo constituirse como un órgano de designación de magistrados, vigilar y promover la carrera judicial, y proveer la disciplina y responsabilidad de los miembros del Poder Judicial.

En los procesos penales el Ministerio Público ejerce su monopolio a nombre del Estado, de perseguir los delitos, investigarlos y seguir los juicios penales. Esta función la ejercen magistrados ordinarios, que se denominan procuradores de la República, que ejercen en las preturas y ante los tribunales, y los procuradores generales, que funcionan ante las cortes de apelaciones y la Corte de Casación; sin embargo, están organizadas sobre la base vertical de tal manera que existe un procurador en jefe y procuradores auxiliares o dependientes.

Todos los magistrados o jueces tienen a su disposición a la policía judicial, que si bien depende administrativamente del Ministerio de Asuntos Internos, está sometida jurisdiccionalmente a los jueces cuando actúan en un proceso en curso. En esta materia se puede mencionar que la Constitución puede ser revisada por medio de leyes específicas de revisión constitucional, mismas que deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara, y pueden ser sometidas a referéndum cuando así lo solicite una quinta parte de los miembros de una de las Cámaras, o quinientos mil electores o cinco consejos regionales. Una ley sometida a referéndum no se promulgará mientras no sea aprobada por mayoría de votos válidos. La Constitución establece que la forma republicana de gobierno no podrá ser objeto de revisión constitucional.⁹

⁹ Artículo 139 de la Constitución.

4. *Las regiones, las provincias y las comunas*

La organización administrativa y territorial local de la República italiana se integra con las regiones, las provincias y las comunas. Las regiones son entidades autónomas territoriales con personalidad jurídica propia y pública sujetas al control del Estado italiano, con fines administrativos y políticos, que tienen capacidad legislativa, principalmente sobre sus circunscripciones comunales, policía urbana y rural, mercados, salud e instrucción profesional, museos y bibliotecas locales y turismo, siempre y cuando las normas no interfieran con los intereses nacionales o los de otras regiones.¹⁰

Las regiones tienen una autonomía financiera relativa, toda vez que tienen patrimonio propio, y administran los impuestos de orden local, pero de acuerdo con las políticas tributarias y financieras del Estado nacional. Existen veinte regiones en Italia, y cada una de ellas tiene un estatuto propio que fija las disposiciones para la organización, administración y operación de la región; sin embargo, existen estatutos especiales con mucha mayor autonomía para las regiones de Val d'Aosta, Friuli-Venecia, Giulia, Trentino, Alto Adige, Sicilia y Cerdeña.

Los organismos de las regiones son: el Consejo Regional, la Junta Regional y el presidente de la Junta. El Consejo es el órgano legislativo y reglamentario. El Consejo Regional es el organismo ejecutor operativo y administrativo de la región. El presidente de la Junta Regional representa la región, promulga leyes y reglamentos regionales y dirige la administración regional de acuerdo con las instrucciones del gobierno central. Está prohibido pertenecer a una u otra cámara parlamentaria y ser miembro de un consejo. El presidente y los miembros de la Junta Regional son nombrados por el consejo regional entre sus componentes.

En cada región existe un comisario del gobierno central, que residirá en la capital de la región que supervisa las labores del Consejo Regional, la legitimidad de los actos establecidos por los consejos regionales. Ejerce descentralizadamente un gobierno central un organismo del Estado nacional, y en cada región existen tribunales de justicia administrativa de primer grado que eventualmente tienen secciones fuera de la capital de la región.

¹⁰ Véase Aguirre, Pedro (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos, Italia*, en <http://deceyec.ife.org.mx/italia.htm> (Biblioteca Digital IFE), pp. 14 y ss., además, Díaz Vásquez, José Luis, "Estructura política, procesos electorales y el contencioso electoral en Italia", *Justicia Electoral*, México, vol. II, núm. 2, 1993, pp. 75 y ss.

Las provincias y las comunas son órganos descentralizados administrativamente que realizan funciones administrativas dentro de una circunscripción de jurisdicción dentro de la región y respecto a una población; en esto se parecen a la comuna (*il comune*) a los municipios latinoamericanos. Italia tiene establecidas 95 provincias y 8,074 comunas.

Las comunas tienen funciones de administración local, de vivienda, infraestructura productiva, personal docente para educación primaria, salud, higiene, ambiente, red vial, transporte urbano, comercio local, basura, limpieza urbana, suministro de agua, cementerios, policía urbana, rastro, ferias, mercados, regulación de precios, y en materia electoral, la elaboración de las listas nominales de electores, ubicación de casillas, subdivisión de secciones electorales, entre otras.

Históricamente las comunas son previas a la organización monárquica y republicana, sus órganos de gobierno son el consejo comunal, la junta comunal y el síndico, que es el jefe de gobierno y titular del organismo administrativo descentralizado, y el Consejo Comunal, que se integra por consejeros.

5. *Los electores y el voto*

En Italia se denomina *cuerpo electoral* al conjunto de ciudadanos que tienen el derecho al voto, y adscripción al cuerpo electoral, que es el resultado de su incorporación a las listas electorales que cada comuna compila y prepara, oficiosamente, sin intervención del interesado, la incorporación de los ciudadanos domiciliados en el territorio de la comuna. Igualmente, los ciudadanos italianos que habitan en el extranjero tienen el derecho al voto.¹¹

Desde 1948 están vigentes en Italia los principios de sufragio universal, directo y secreto. De conformidad con la Constitución italiana, todos los hombres y mujeres que han alcanzado la mayoría de edad (18 años) son electores en general, pero se requiere tener veinticinco años para votar en las elecciones del Senado. Mientras que pasivamente los candidatos a diputados deben tener veinticinco años, y los correspondientes a senador, cincuenta años.

El voto es personal; por lo tanto, no puede delegarse o ser representado en su emisión, con igualdad de valor. El voto de todos los electores

¹¹ Artículo 48 de la Constitución.

tiene el mismo peso, y cuenta igual al de todos. El voto es libre y secreto, para lo cual la ley establece que se manifieste en una boleta en la confidencialidad de una casilla electoral y que el elector, después de haber votado, deposite su boleta doblada en el interior de una urna, por lo que la ley dispone también que las boletas que tengan marcas que identifiquen al votante serán nulas.

Todos estos requisitos garantizan la plena libertad sin supervisión ni condicionamiento por parte de otros. El ejercicio del voto está considerado como un deber cívico, derecho y deber que no puede ser limitado, salvo por cuestiones de incapacidad civil o por efecto de una sentencia penal no impugnada y en los casos de indignidad moral establecidos por las leyes.¹²

6. *Los partidos políticos*

El proceso de la votación en Italia como en otros países es el producto de una evolución histórica. En efecto, al inicio de la formación del Estado Italiano los electores constituían el 2% de la población, y hoy en día el porcentaje del cuerpo electoral es del 80% de la población (recuérdese los bajos niveles demográficos de los italianos). Es en este panorama que se realizan de conformidad con el sistema electoral, dos tipos de elecciones: las políticas, en las que se eligen a los miembros del Parlamento (diputados y senadores), y las administrativas, en las que se eligen a los integrantes de las juntas regionales, provinciales y comunales. Asimismo, todos los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen acceso a los cargos de elección popular.¹³

Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente sin necesidad de autorización para las finalidades permitidas y no prohibidas por la ley. Por lo tanto, los ciudadanos se pueden asociar libremente en partidos políticos para concurrir con método democrático a la determinación de la política nacional.¹⁴

¹² Véase artículo 58 de la carta magna italiana.

¹³ Las cifras las proporciona el sitio http://www.escolalieti.it/ita_rep-parla-7htm la definición. Véanse los artículos 48 y 51 de la Constitución. Véase Díaz Vásquez, José Luis, *op. cit.*, nota 10, p. 75.

¹⁴ Sobre los partidos políticos italianos véase Aguirre, Pedro (coord.), *op. cit.*, nota 10, sección III; y Sturlese, Laura, "Los efectos de la Nueva Ley electoral e el sistema político y de partidos en Italia", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXIII, núm. 68, mayo-agosto de 1990, pp. 436 y ss.

Los autores señalan que la Primera República (1948) estableció un sistema de partidos (*la partitocrazia*), que durante varias décadas fue muy estable, pero que con motivo de la aparición de ideologías posmaterialistas y la disminución del peso de subculturas políticas comunitarias, así como con el aumento de la volatilidad electoral y el drástico resurgimiento del individualismo liberal, se propició un tipo de participación electoral partidista pragmático y no ideologizado.¹⁵

II. EL SISTEMA ELECTORAL. EL SISTEMA MAYORITARIO Y EL SISTEMA PROPORCIONAL

La Constitución italiana no contiene disposiciones específicas sobre la naturaleza del sistema electoral, sino que define el principio del sufragio universal y directo y agrega que las elecciones para el Senado se desarrollan sobre la base regional;¹⁶ por lo tanto, es a nivel de leyes del Parlamento donde se fijan los principios y las características del sistema electoral italiano, el cual finalmente estableció, en los años posteriores, un sistema proporcional puro; es decir, un sistema de correspondencia estrecha entre los votos contabilizados y recibidos y la asignación de escaños. Este sistema proporcional tuvo un agregado de mayoría bonificada en 1993, sin que ningún partido o grupo la alcanzara.¹⁷

A partir de 1993,¹⁸ con la reforma electoral y la introducción del sistema del referéndum electoral, a través de la Ley 277/1993 se introdujo un sistema de mayoría con corrección proporcional, el cual funciona de la siguiente manera: en lo que se refiere a la Cámara de Diputados, el territorio nacional fue dividido en 26 circunscripciones electorales territoriales, que corresponden mayormente a una región, salvo para Piamonte,

¹⁵ Artículo 49 de la Constitución. Véase Aguilera Prat, Cesáreo R. de, "Ambigüedades de la transición italiana", *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, pp. 94 y ss.

¹⁶ Artículos 56 y 57 de la Constitución.

¹⁷ Se refiere el texto a las leyes 277, del 4 de agosto de 1993 para las elecciones de Diputados, llamada mayormente Ley Mattarella, por el diputado que presidió la Comisión redactora; la Ley 276, del 4 de agosto de 1993, para las elecciones en el Senado y la tercera Ley Electoral para la Elección de los Consejos Comunales (municipales) y provinciales N. 81, del 25 de marzo de 1993.

¹⁸ Sobre este tema véase Mor, Gianfranco, "La reforma electoral en Italia", *Justicia Electoral*, México, vol. III, núm. 4, 1994, pp. 27 y ss., y Roccella, Alberto, "La reforma del sistema electoral regional italiano: una primera lectura", *Justicia Electoral*, México, TEPJF, núm. 9, 1997, pp. 109-119.

Lazio, Campania y Sicilia, que fueron divididas en dos circunscripciones, y Lombardía, que fue dividida en tres circunscripciones electorales.

Para la elección del 75% del total de las 630 curules de diputados, o sea, 475 diputaciones, se realizaron elecciones uninominales, y para tal efecto cada circunscripción electoral fue dividida en tantos colegios uninominales electorales como era el número de diputados para elegir en la circunscripción electoral. En promedio cada colegio uninominal comprendía una población de 120,000 habitantes. Para estos efectos se indujo a los partidos a unirse en dos grandes coaliciones, de derecha y de izquierda, por lo que cada coalición presentó un solo candidato en cada colegio uninominal.

En este sistema de mayoría cualquiera podría ser candidato independientemente de su pertenencia a un partido, siempre y cuando lo hiciera en un colegio uninominal sujeto a las siguientes condiciones: suscripción de la candidatura por 500 ciudadanos electores de dicho colegio; que su candidatura esté relacionada con uno o varios partidos, con un máximo de cinco; finalmente, el requisito de presentarse como candidato en uno solo y exclusivo colegio uninominal.

Por lo tanto, cada elector manifiesta su voto y preferencia por uno de los candidatos o candidatas que aparecen en las boletas electorales; por lo tanto, se vota por las personas, y de manera indirecta por los partidos, y resulta electo el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

Los partidos de cualquier manera podrían quedar fuera de la coalición y presentar a su propio candidato. Para la elección del 25% restante de diputados, todos los partidos políticos se presentaron con candidatos de manera individual; solamente los partidos políticos que superan el 4% de límite de obtención de votos obtuvieron un escaño en al Cámara.

En este sistema de asignación del 25% de escaños por asignar, una cuarta parte de los asignados a cada circunscripción electoral se somete a la elección proporcional, por lo que en cada circunscripción se presenta una lista de candidatos, que debe ser suscrita por un número de electores de entre 1,000 y 4,000. La lista puede comprender un número de candidatos iguales a un tercio de los diputados por elegir en la circunscripción, pudiendo ser incluidos aquellos que sean candidatos en los colegios uninominales.

En este caso cada elector manifiesta su preferencia por el partido y no por la persona, por lo que al final del escrutinio los votos obtenidos por cada partido en cada una de las circunscripciones se suman a nivel nacio-

nal, sujetándose esta suma a dos reglas. La asignación de curules se atribuye a las listas que hayan obtenido una votación superior al 4% a nivel nacional. Este tope lo llaman *sbarramento*.

La elección por el método proporcional tiene el objetivo de corregir los resultados obtenidos con el sistema mayoritario. Por tal motivo, los partidos que hayan obtenido triunfos de sus candidatos que hayan sido electos en un colegio uninominal sufren una penalización; es decir, por cada candidato electo vienen sustraído del total de votos un número igual de votos más uno a aquellos recibidos en segundo lugar en el mismo colegio, lo cual sería suficiente para vencer en el colegio, por lo cual los partidos que no han logrado elegir a un candidato en los colegios uninominales, por lo que por la vía del sistema mayoritario han perdido completamente sus votos, con la sustracción planteada son compensados. A este procedimiento se le llama *scorporo*.

Para la Cámara de Senadores, también después de la reforma de 1993, el 75% de los escaños fue atribuido con un sistema mayoritario en circunscripciones y colegio uninominales; por lo tanto, se votó por una persona, que es el candidato de uno o varios partidos, y son electos senadores los candidatos que obtuvieron más votos en la circunscripción uninominal.

El 25% de los escaños es adjudicado con el método proporcional sobre la base de los votos reportados por los partidos en los colegios uninominales de cada región, por lo que son electos los senadores en los colegios uninominales que obtuvieron el porcentaje más alto de votación. Las circunscripciones electorales para las elecciones del Senado fueron constituidas por regiones, por lo que los 335 escaños fueron adjudicados a las regiones en proporción a la población con residencia legal en cada una de las mismas.

III. LAS ELECCIONES POLÍTICAS

1. *Los preparativos electorales*

En las elecciones políticas se eligen a los diputados y a los senadores, y en ambos casos existen procesos electorales diferenciados. Veamos primero el de los diputados, con algunas consideraciones previas. Los electores se integran y deben estar inscritos en una *lista de electores*, que se forma y

se revisa anualmente de oficio. En cada comuna existe un registro de electores, que de manera nacional es llevado y registrado por la Oficina Central Nacional de Servicios Electorales del Ministerio del Interior.

El registro se confecciona en cada comuna con base en las actas del registro civil. En las mismas están inscritos los ciudadanos, y desde luego, aquellos que tienen derecho a ser electores. Para este efecto, la comuna expide un certificado de elector, en cada elección, a los inscritos en las listas. En este certificado se señala la circunscripción y la sección electoral en la que se debe votar.

Las listas electorales de la nación constituyen el Registro Nacional de Electores, que funciona con una comisión revisora y las comisiones electorales de circunscripción. Las listas de electores se utilizan en las elecciones nacionales políticas y en las elecciones administrativas, comunales, provinciales y regionales.

El procedimiento electoral preparatorio¹⁹ se inicia con un decreto del presidente de la República, previa deliberación del Consejo de Ministros, mismo que debe ser publicado en la *Gaceta Oficial de la República*. Los síndicos de las comunas están obligados a dar a conocer a los habitantes dicho decreto a través de avisos y bandos, de tal manera que las elecciones se llevan a cabo dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la emisión de la convocatoria.

Después de la convocatoria se establece ante la Corte de Casación la Oficina Electoral Central y Nacional, dependiente del Ministerio del Interior del Gobierno, la cual se integra con un presidente designado oficialmente y cuatro consejeros seleccionados por el primer presidente. Ante la Corte de Apelación o ante el Tribunal Administrativo cuya jurisdicción se encuentra una comuna se instala una oficina circunscripcional central, la cual se integra por tres consejeros, uno de los cuales es designado presidente por el presidente de la Corte de Apelación o por el del tribunal, los cuales deberán recibir las listas electorales o constituir los colegios uninominales o listas uninominales, en su caso, para los diferentes tipos de candidaturas y para realizar sobre ellas los cálculos de la votación.

Para efectos electorales, el territorio nacional italiano está dividido en 26 circunscripciones, así como el valle de Aosta, que constituye una cir-

¹⁹ De conformidad con la Ley Electoral 361, de 1993, el Reglamento de Actuación N.277, del 4 de agosto de 1993, y del Reglamento del Congreso de los Diputados.

cunscripción y, desde luego, según los datos del último censo nacional y con base en su población, a cada circunscripción se le otorgan el número de escaños que le esperarían, toda vez que en cada una de las mismas el 75% corresponde a los votos de mayoría, y dentro de la misma se constituye, como quedó dicho, un colegio uninominal para el otorgamiento de los cálculos de proporcionalidad. En el país se instalan 475 colegios uninominales.

2. *Las elecciones de diputados*

Considerado el Ministerio del Interior la máxima autoridad electoral nacional para los efectos de la elección de los diputados, en la misma y en la Oficina Central Electoral los representantes de los partidos políticos o de los grupos políticos organizados presentan entre los días 44 y 42 previos a la votación, a través de delegados *ad hoc*, los documentos con los símbolos y emblemas de que hacen uso habitualmente para ser reconocidos como partidos o grupos políticos, además de las listas de candidatos para cada circunscripción, así como las candidaturas uninominales.

Las listas de los candidatos o de las candidaturas para los colegios uninominales deben ser presentadas en cada circunscripción ante la oficina de la corte de apelación o del tribunal que corresponda, entre los días 35 y 34 antes de las elecciones. Para tal efecto quedarán además debidamente reconocidos los representantes de los partidos políticos o grupos, llamados delegados, en número de dos, y con el registro de sus suplentes.

Treinta días después de la convocatoria para celebrar elecciones, el síndico de la comuna prepara los certificados de inscripción de las listas electorales, los cuales deberán ser entregados a los electores dentro de los seis días posteriores a su elaboración. En los certificados se indica la circunscripción electoral y la sección del elector, el lugar de su casilla y las horas de votación. El certificado tiene una parte desprendible con los mismos datos, la cual se desprende el día de la elección y queda en poder de las autoridades de las casillas para control de votación.

Los electores residentes en el perímetro de la comuna reciben en su domicilio el certificado, y la recepción se comprueba con un recibo que debe ser firmado por el propio elector o persona de su familia o de su servicio, previa identificación. Los residentes que por algún motivo no reciban el certificado pueden recogerlo en la oficina del *Comune* que realiza la distribución.

Un día antes de la elección, el síndico entrega el material electoral a cada presidente de oficina electoral seccional, en especial las boletas, que son de papel resistente, de tipos y colores diferentes, para los colegios uninominales y para las circunscripciones, las cuales se preparan y se imprimen por el Ministerio del Interior, y contienen las inscripciones necesarias para identificar las candidaturas, su carácter y los partidos políticos que la presentaron. Las urnas para la votación son proporcionadas también por el Ministerio.

Las cabinas y las urnas se reciben por el síndico quince días después de la convocatoria a las elecciones. La secciones electorales se integran por un presidente, cuatro escrutadores, entre los cuales a selección del presidente uno funge como vicepresidente y otro funge como secretario. La sala de votación tiene una entrada y una salida. Se debe procurar un acceso especial para las mujeres. En su conjunto podríamos señalar que esta organización se asemeja a una casilla en las elecciones mexicanas.

El presidente de la sección electoral asume la capacidad de llamar a la policía, y por lo tanto puede hacer uso de la fuerza pública, sea con la policía o con las fuerzas armadas en caso de disturbios durante las votaciones. La votación se inicia una vez que los miembros de la casilla legitiman con sus firmas el material electoral, por lo que los votantes como llegan votan. Previamente deben identificarse con un documento oficial con fotografía, pudiendo ser la cédula de identificación nacional o cualquier otro documento de identidad oficial. No existe un documento de identificación electoral, sino que además de la identificación personal deben exhibir el certificado electoral que concuerde con su identificación, para lo cual, una vez identificado, se desprende del certificado la parte que corresponde. Solamente entonces el votante puede dirigirse a las urnas y votar.

Ya que los electores votaron, el presidente de la oficina electoral (casillas), declara cerrada la votación y procede al escrutinio y a la distinción de los votos de mayoría y los uninominales. El presidente, una vez que termina el conteo de votos, delibera, oyendo el parecer de los escrutadores, los resultados del escrutinio, agrupando los votos que fueron impugnados, remite la documentación electoral a la oficina central de circunscripción, redactándose el acta electoral correspondiente por el secretario.

Una vez que la oficina de circunscripción realiza el recuento de los votos y el examen de los votos anulados y los votos protestados, deberá pronunciarse provisionalmente sobre los incidentes ocurridos en la casi-

lla, y enseguida procede a proclamar electo en cada uno de los colegios uninominales al candidato que ha recibido mayor número de votos. Posteriormente determina de la lista electoral de la circunscripción la cifra de los votos obtenidos por los candidatos y comunica a la Oficina Central Nacional, por medio de un extracto del acta relativa, la cifra electoral circunscriptiva de cada una de las listas electorales, además del número total de los votos válidos de la circunscripción y el total de votos válidos por cada lista electoral.

La Oficina Central Circunscriptiva se pronuncia provisionalmente sobre los incidentes, salvo que ya exista una resolución firme de los órganos jurisdiccionalmente encargados de hacerlo, levantando un acta, que se remite a la Secretaría de la Cámara de Diputados y a la oficialía de partes de la Corte de Apelación.

Enseguida, la Oficina Circunscriptiva Nacional, al recibir las actas, determina la cifra electoral nacional de cada lista, individualizando aquellas en donde se haya conseguido en el plano nacional al menos el 4%, y procede a asignar los escaños con base en los resultados generales, y procede también a obtener el cociente electoral nacional para atribuir la proporcionalidad de escaños por región, procurando enseguida la distribución en cada circunscripción de los escaños asignados en cada lista electoral. Corresponde a la Cámara de Diputados erigida en colegio electoral, en exclusiva, convalidar la elección de sus propios integrantes.

3. Las elecciones de los senadores

El antecedente legal de la elección de los senadores lo constituye la Ley 64, del 27 de febrero de 1958, y la ley vigente en esta materia es la Ley 276, del 4 de agosto de 1993, la cual constituye la base normativa sobre las elecciones de los senadores.

El Senado de la República es electo sobre la base regional. Los escaños son repartidos entre las regiones sobre la base de los resultados del último censo nacional y general sobre la población reportada por la más reciente publicación del mismo en la publicación oficial del Instituto Nacional de las Estadísticas. Dicha repartición se realiza a través de un decreto del presidente de la República bajo la propuesta del secretario del Interior, simultáneamente a la expedición por la presidencia del decreto de convocatoria a los comicios de senadores.

El territorio de cada región, con excepción de la región de Molise y de la Región del Valle de Aosta, está repartido en colegios uninominales en igual número al 75% de los escaños asignados a la región en cuestión. Para la asignación de los escaños faltantes por proporcionalidad, cada región es considerada y constituida en una sola circunscripción territorial.

El Senado es electo por sufragio universal, libre directo y secreto, pero favoreciendo el equilibrio de la representación entre hombres y mujeres.²⁰ Los escaños son atribuidos con el sistema mayoritario, y la votación se realiza ante los colegios uninominales de cada región. Los escaños posteriores son atribuidos proporcionalmente en las circunscripciones regionales entre los grupos de candidatos concurrentes en los colegios uninominales. La votación se realiza en una sola jornada.

Una vez emitido el decreto presidencial de convocatoria a votaciones con deliberación previa del consejo de ministros, el cual debe ser publicado en la *Gaceta Oficial* con 45 días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, son elegibles senadores los ciudadanos que al día de la elección hayan cumplido cuarenta años de edad, y los electores son todos los ciudadanos que han cumplido los veinticinco años, se encuentran en las listas de electores y reciban el certificado de votación.

El tribunal en cuya jurisdicción se encuentra uno o más colegios uninominales se constituye en tantas oficinas electorales circunscripcionales como sea el número de colegios uninominales. Cada oficina la integran tres de los magistrados del Tribunal, y uno de ellos lo preside por designación del presidente del tribunal. La corte de apelación o en su caso el tribunal de la capital de la región se constituye en oficina electoral regional, con la intervención de cinco de sus magistrados, de los cuales uno preside, así como de cuatro expertos electorales con atribuciones sólo técnicas, que son nombrados por el presidente.

Los partidos o los grupos políticos y los candidatos individuales que pretendan presentar candidaturas deben depositar ante el Ministerio del Interior los símbolos o emblemas con los cuales declaran su deseo de distinguir las candidaturas. Las candidaturas para cada colegio uninominal

²⁰ Para las elecciones comunales en las listas de los candidatos, ninguno de los sexos puede ser, por norma, representado en medida superior a los dos tercios; sin embargo, esta norma no tiene más que un carácter enunciativo. El mecanismo previsto para los diputados prevé que en las listas presentadas para el reparto proporcional de $\frac{1}{4}$ de las curules se deben contener de manera alternada hombres y mujeres. Con mayores explicaciones véase Mor, Gianfranco, *op. cit.*, nota 18, pp. 45 y ss.

deben ser hechas por los grupos que el candidato tiene para favorecer su candidatura. Cada grupo debe tener tres, y no debe ser superior este número a los colegios de la región.

Bajo la pena de nulidad, ningún candidato puede aceptar la candidatura en más de un colegio uninominal al Senado o a la Cámara de Diputados. En el caso de las mujeres, un dato interesante es que pueden señalar su nombre propio de solteras o indicar el nombre de casadas.

La presentación de las candidaturas se realiza por dos representantes, llamados delegados, y sus respectivos suplentes. Las solicitudes de inscripción de candidaturas deben estar suscritas por 1,000 a 1,500 electores inscritos en las listas electorales en comunas de la región con 500,000 habitantes; 1,750 a 200 firmas en el caso de un millón de habitantes, y 3,500 a 500 firmas en comunas con más de un millón de habitantes. El candidato debe aceptar la candidatura y protestar no haber aceptado otra candidatura en otros colegios.

La oficina electoral regional otorga, una vez aceptadas las candidaturas, un número de orden a cada una de ellas, y ordena la impresión de las boletas electorales con nombre, contraseña y número de orden de aceptación. En el caso del Valle de Aosta, las boletas electorales deben imprimirse en lengua italiana y en lengua francesa.

La jornada de la votación se realiza materialmente en las cabinas de votación ante la presencia del presidente, el secretario y los escrutadores en la oficina del colegio uninominal. Una vez realizada la votación en la oficina electoral circunscripcional, se efectúa el discernimiento de las boletas enviadas por las secciones y se suman los votos obtenidos por cada candidato en cada sección, utilizando para este efecto las actas levantadas en las casillas, y se realiza la proclamación de vencedor al candidato que ha obtenido el mayor número de votos en cada colegio uninominal.

En caso de empate se declara vencedor al más anciano. De esta proclamación, el presidente de la oficina envía un comunicado al senador proclamado, y se envía la noticia a la secretaría del Senado, así como a los síndicos de la región, para que por su conducto se den a conocer a los electores. Finalmente, la oficina manda el oficio de proclamación y resultados del senador electo a la oficina electoral regional, con una copia a la Corte de Apelación y al tribunal administrativo.

Una vez que las oficinas electorales circunscripcionales de la región han rendido sus comunicaciones y actas, proceden a asignar los escaños proporcionales no asignados por los colegios uninominales, lo cual hacen

con la presencia de los delegados de los grupos de candidatos, para que se proceda a la definición de la cifra electoral obtenida por cada grupo y la de los candidatos individuales, los cuales todos no resultaron electos, o teniendo por cocientes residuales y por número de orden los senadores restantes, hecho lo cual se comunica al candidato electo, a la secretaría del Senado, a los síndicos de las comunas de la región, marcando una copia a la corte de apelación o al tribunal sede de la oficina electoral regional.

Los escaños que se reparten proporcionalmente se distribuyen teniendo en cuenta los votos en la región de cada grupo político, los cuales resultan de la suma de los votos obtenidos por los candidatos individuales en los colegios uninominales de la región que concurren bajo las mismas siglas, a los que deben restarse los votos de los candidatos ya proclamados electos. A este total o resultado se le aplica la fórmula llamada D'Hondt, según la cual dentro de cada lista los escaños se reparten según las cifras individuales de votos obtenidos por cada candidato. Estas cifras resultan de multiplicar por cien el número de votos válidos obtenidos por cada candidato y dividir el producto por el total de votos válidos emitidos en los colegios.²¹

La misma ley de elección de senadores contiene, a partir de su artículo 22, reglas para el caso de que haya coincidencia en el mismo día de elecciones de diputados y de senadores. De modo que el ciudadano elector quede inscrito en las listas electorales para la elección de las dos cámaras.

De conformidad con la Ley Electoral 361, de 1993, el Reglamento de actuación 277, del 4 de agosto de 1993, y del Reglamento del Congreso de los Diputados, una vez que se presenta a votar el elector y una vez que se le reconoce su identificación, recibe del presidente de la casilla las boletas relativas a las dos votaciones, las cuales son de color diverso, y las regresa al presidente de la casilla, el cual las deposita en las urnas correspondientes. Las operaciones de votación se terminan a las 22:00 horas, y los que esperan serán admitidos a votar.

Una vez cerrada la votación de la casilla, su presidente empieza el escrutinio, preferencialmente con las urnas del Senado. Las operaciones de escrutinio deben ser inmediatas y proseguir y terminar dentro de las 24 horas siguientes al cierre. En el caso de que las elecciones para el Senado

²¹ Véase en este sentido una descripción más detallada en Presno Linero, Miguel Ángel, "La reforma electoral en Italia", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, año 14, núm. 40, enero-abril de 1994, pp. 133 y ss.

y para la Cámara de Diputados no sean simultáneas, el miembro de la Cámara aún en funciones que acepta su candidatura para la otra cámara terminará *ipso iure* su mandato.

IV. ELECCIONES ADMINISTRATIVAS. ELECCIONES DE SÍNDICOS, PRESIDENTES DE PROVINCIA, MIEMBROS DE CONSEJOS COMUNALES Y MIEMBROS DE CONSEJOS PROVINCIALES

Es importante destacar que las elecciones del rubro siguen los dictados, principalmente, de la Nueva Ley sobre Elecciones Locales, del 25 de marzo de 1993, núm. 81. En cuanto a las candidaturas, se debe señalar que las listas para las elecciones locales, administrativas, se integran con un candidato a síndico de comuna, o con un candidato para presidente de una provincia y de candidatos a los cargos de consejero comunal,²² y con un candidato a consejero provincial.

La elección del síndico y del presidente de provincia es una elección directa. Anteriormente eran designados por los consejos comunales y provinciales: por lo tanto, la reforma ha optado por un sistema mayoritario de dos vueltas.²³ Establece también esta normatividad un “premio de mayoría”, consistente en la atribución de dos tercios de los escaños en las juntas comunales que tengan menos de 15,000 habitantes, y en el caso de las provincias, este premio se da a las listas electorales que se hayan coaligado con el candidato al cargo de alcalde o presidente provincial que haya obtenido una mayoría relativa de votos en el primer caso, y la mayoría absoluta, para síndico o presidente.

Una característica acusada de la personalización de las elecciones administrativas en cuestión se advierte claramente en las comunas menores a 15,000 habitantes, que se asemeja a un procedimiento plebiscitario mayormente, sobre todo porque en estas elecciones de esta dimensión el voto de los electores para el consejo comunal está ligado al voto al cargo de alcalde, y el premio de mayoría llega a su máximo, puesto que se refieren a los dos tercios de los consejeros del consejo comunal; es decir, quien

²² Sobre este tema véase Barrera, Pietro, *La nuova legge elettorale per i comuni e le province. La Sfida della democrazia locale*, Roma, Edizione delle Autonomie, 1993, y Italia, Vittorio y Basan, Mario (ed.), *L'elezione diretta del sindaco (e del presidente della provincia): commento alla Legge 25 marzo 1993*, núm. 81, Milán, Giuffrè, 1993.

²³ Artículos 5, 6 y 8 de la Ley 81, de 1993 (citada en texto).

vota por el alcalde en estas elecciones, prácticamente está votando por el consejo comunal.

Un aspecto interesante de estas votaciones administrativas lo constituye el asunto de género, puesto que se establece que en las listas de candidatos ni hombres ni mujeres no pueden dejar de estar representados en cantidades mayores a los dos tercios de candidatos, y ordena que los estatutos de las comunas y el de las provincias deberán establecer reglas que aseguren la igualdad de oportunidad para ambos sexos en las elecciones. Los casos concretos no están regulados, por lo que la decisión queda en manos de las decisiones judiciales cuando estos actos de inequidad son denunciados.

La presentación de las candidaturas requiere de apoyo de firmas de electores, cuyos números siguen los de la elección parlamentaria; es decir, en comunas de más de un millón de habitantes se deberá tener entre dos mil y tres mil firmas, y en las comunas pequeñas que tengan entre 2,000 y 20,000 habitantes se deberán reunir al menos 200 firmas.

V. ALGUNAS REGLAS ELECTORALES GENERALES

Otro aspecto importante de las reformas se refiere a la publicidad de los gastos electorales, el acceso a los medios de comunicación y a la propaganda electoral, lo cual constituye excepciones en el sistema electoral, en cuanto que se determina la voluntad de los medios de comunicación para difundir propaganda electoral; pero una vez que los medios hacen propaganda no pueden discriminar y no aceptar de otros partidos o grupos políticos.

Desde luego, están prohibidas las manifestaciones propagandísticas encubiertas en los programas informativos, de entretenimiento, culturales y deportivos. Existe para esto un *Ombudsman* llamado *Il Garante per le radiodifusioni e l'editoria*, y se regula cuidadosamente la publicidad y los gastos electorales, y se está obligado, sin excepción, a realizar la publicación de los gastos definitivos, con lo que se ha venido propiciando la transparencia sobre el financiamiento ilegal de los partidos.

El sistema para la votación es complicado. En las comunas con menos de 15,000 habitantes el elector tiene un voto único para el síndico, y la candidatura coligada con éste, además de que estaría ya ejerciendo el voto de preferencia a favor de uno de los candidatos al cargo de consejero,

por lo que el elegido es el que obtenga más votos en primera o en segunda vuelta (*Ballotaggio*).

En las comunas con más de 15,000 habitantes los votantes pueden emitir un voto único, para el alcalde y lista de consejeros con el coaligada; voto para alcalde sin transferir a lista con el coaligada; se puede además votar por el candidato alcalde y por una lista diferente del consejo comunal. En el primer y tercer caso se tiene el voto de preferencia cuando ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos, que es la manera de ganar la votación. En este caso se convoca a una segunda vuelta a los dos candidatos que recibieron las votaciones más altas, resultando ganador el que tenga el mayor número de votos a su favor.

Para las elecciones del presidente de la provincia el votante tiene un solo voto, tanto para el candidato a la presidencia como para los candidatos al consejo coligados con el candidato a la presidencia. Para estas elecciones en los municipios de menos de 15,000 habitantes se atribuyen dos tercios de puestos en el consejo comunal al candidato a la presidencia que haya tenido mayoría de votos. El tercio restante se distribuye proporcionalmente entre la demás lisas de acuerdo a la formula D'Hondt. Estos sistemas de cálculo electoral se aplican también a los consejos provinciales.

En las elecciones de consejero de los consejos comunales y provinciales se otorga a los votantes un "voto de preferencia", en el sentido de preferir a uno de los candidatos que forman parte de la lista que el mismo votó. Ha sido criticado el sistema del premio de mayoría, puesto que se trata de reminiscencias del fascismo, señalan algunos;²⁴ sin embargo, los más sostienen que este premio consolida la candidatura del presidente y la obtención de un consejo favorable y solidario; es decir, una mayoría sólida para el síndico o para el presidente provincial.

Las reglas del término de duración de los encargos de los periodos de los síndicos de comuna y de los presidentes provinciales se reducen de cinco a cuatro años, y se permite una reelección no inmediata, y en el caso de dos mandatos seguidos no es reelegible.²⁵

²⁴ Sobre esta polémica véase Presno Linero, M. A., *op. cit.*, nota 21, p. 152.

²⁵ Sobre las reglas generales se debe consultar la Ley 43 de 1995 Nuove norme per le elezioni dei Consigli delle regioni a statuto ordinario y la Ley Constitucional del 22 de noviembre de 199 No.1. Sobre reformas y revisiones y véase Roccella, Alberto, *op. cit.*, nota 18, *passim*.

El presidente de las juntas regionales será electo de manera directa. El candidato al inicio de la lista de las listas regionales que consigue el mayor número de votos válidos aun sin reunir la mayoría absoluta es electo presidente. En estas elecciones no está prevista la doble vuelta (*ballotaggio*).

Cada candidato a la presidencia de la junta regional conduce una lista regional, y el sistema para elegir (*tatarellum*) al consejo regional es mixto entre la proporcionalidad y la mayoría. Un 80% de los puestos del consejo es atribuido en modo proporcional entre las listas provinciales de los partidos, y el restante 20% es atribuido en bloque a la lista del candidato del presidente victorioso, lo cual constituye una especie de premio de mayoría, puesto que las listas de perdedores no reciben ningún escaño en las juntas regionales, por haber perdido la elección.

Finalmente, en este apartado pensamos conveniente referirnos de manera sintética a la Ley que Regula las Campañas Electorales, que es la 212, del 4 de abril de 1956, y que toca asuntos tan importantes como la fijación en las calles de propaganda electoral, la cual deberá hacerse exclusivamente en los espacios previamente destinados por la comuna para tal efecto, y solamente los podrán ocupar los partidos y los grupos políticos, los cuales serán actualizados en términos de igualdad, y se refieren a gráficos, periódicos murales o manifiestos, y su tamaño variará en términos de la población de la comuna en aquellos de 10,000 habitantes no mayores de dos metros de alto por cuatro de ancho, hasta en comunas de más de 30,000 habitante de dos metros de alto por ocho metro de ancho.

Se prohíben las inscripciones murales o sobre las calles, o muros de calles o rejas o empalizadas de calles, y a partir del día 30 de los 45 del proceso preelectoral quedará prohibida la fijación de cualquier tipo de propaganda electoral luminosa o figurativa en lugares públicos, como tampoco se pueden repartir o lanzar volantes en lugares abiertos o públicos, y su violación trae por consecuencia la comisión de un delito electoral, en este caso penado con seis meses de arresto y multa de 50,00 euros.

1. *Nuevas normas en materia de delitos electorales*

La Ley 61, del 2 de marzo de 2004,²⁶ establece una nueva normativa sobre los delitos electorales, refiriéndose al uso fraudulento de las actas, listas electorales, boletas, certificados electorales, y en general cualquier

²⁶ *Gazzeta Ufficiale*, núm. 59, 11 de marzo de 2004.

documento electoral, o bien suscriba más de una lista electoral, comete el delito de fraude penado en las elecciones políticas y en las administrativas, con penas de prisión de tres a seis meses o tres años y multas de 200 a 1,000 euros.

También, para todos aquellos que con amenazas o con actos de violencia interrumpen el desenvolvimiento de las votaciones o impide el libre ejercicio del voto o que de cualquier manera altere el libre ejercicio del voto o altere los resultados de la votación, es sancionado con reclusión de dos a cinco años y con multa de 3,000 a 4,500 euros.

Los que alteren en todo o en parte las boletas electorales o alteren los actos electorales son sancionados con la pena de uno a seis años. En el caso de que el delito sea cometido por un miembro de la oficina electoral, la pena se agrava, puesto que es de dos a ocho años de cárcel, y una multa de 500 a 2,000 euros.

2. El contencioso electoral: sistema de medios de impugnación y procedimientos

El tema relativo a la justicia electoral²⁷ suele presentarse, como ya se dijo *supra*, en dos sentidos: el primero, amplio, considera todos aquellos principios, mecanismos, valores y medidas relativas a la consecución de la democracia representativa, tales como el efectivo sufragio, la integración de órganos de representación política, la libertad de asociación y la constitución de los partidos políticos, el financiamiento público, el pluralismo y las condiciones equitativas para el desarrollo de los procesos electorales.

El concepto estricto de justicia electoral regularmente se entiende como el aspecto técnico de la misma, es decir, los juicios, los recursos, los medios de impugnación de los actos, procedimientos y procesos electorales, que se sustancian ante órganos administrativos, políticos o jurisdiccionales, para lograr que los procesos electorales y las elecciones se ajusten en todo a derecho; es decir, a los principios constitucionales, legales, resolviendo conflictos o controversias electorales y corrigiéndose deficiencias o infracciones a la normativa electoral.

²⁷ En este tema prácticamente se reproducen los conceptos planteados por Lara Sáenz, Leoncio, *Derechos humanos y justicia electoral*, México, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, 2003, pp. 36 y ss.

Dentro de este concepto técnico o restringido se puede todavía precisar el llamado contencioso electoral, que se vincula estrictamente con el concepto de proceso, el cual se refiere fundamentalmente a los medios procesales de control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales; más específicamente: al conjunto de controles o impugnaciones estrictamente jurisdiccionales, mismos que por naturaleza se diferencian de los actos de control administrativo, que se refieren a órganos terceros no imparciales, sino más bien de carácter político.

Finalmente, sería conveniente dejar sentado que en su connotación más aceptada, el concepto de justicia electoral se refiere al conjunto de medios jurídicos y recursos técnicos que se utilizan para garantizar la regularidad de las elecciones y para corregir errores o infracciones electorales, medios que se utilizan para garantizar el derecho al sufragio, o sea, a elegir, o a ser elegido para desempeñar un cargo de representación popular, y que se han establecido a favor de los ciudadanos, los candidatos y los partidos políticos.

La clasificación de los sistemas de justicia electoral en el ámbito doctrinal y comparado tiene un magnífico arranque taxonómico con Maurice Duverger,²⁸ al distinguir este autor entre el contencioso político, que constituye la misma asamblea que surge de la elección, y el contencioso jurisdiccional, que se encomienda a un órgano Judicial, en cuanto a los mecanismos y órganos de resolución de las impugnaciones en los resultados de las elecciones, mecanismos establecidos por el orden jurídico de un Estado, que comprenden todas las impugnaciones que se interpongan no sólo contra los resultados de las elecciones, sino respecto a todos los actos y procedimientos electorales.

El caso italiano se remite al llamado “sistema mixto”, es decir, que se constituye en las elecciones políticas a través de recursos, protestas e impugnaciones frente a los órganos electorales, nacionales, regionales y provinciales, finalmente resueltos por las cámaras de Diputados y Senadores, que se erigen en colegios de calificación electoral, y el sistema jurisdiccional, que se sigue ante los tribunales administrativos regionales, la Corte de Casación, el Tribunal Constitucional y el Consejo de Estado, para asuntos electorales en impugnación judicial y para violación de garantías electorales.

²⁸ Véase *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 6a. ed., Barcelona, Ariel, 1988.

VI. EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN²⁹

Como en otros temas, se debe acudir al concepto de medios de impugnación en el campo electoral, de tal manera que por tales entenderemos al conjunto de mecanismos e instrumentos jurídicos previstos constitucional o legalmente en un sistema derecho, tales como juicios, recursos, inconformidades, reclamaciones, apelaciones, cuyo objetivo sea el de corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales, ya sean administrativas o judiciales, cuando los actos o resoluciones tengan problemas de constitucionalidad o legalidad o tengan deficiencias o errores.

Hace más de diez años expresé respecto a los medios de impugnación lo siguiente

Los medios de impugnación... no constituyen un mero ejercicio precioso y complejo de un proceso recursal decantado del orden electoral, sino que constituyen verdaderos derechos subjetivos que por la vía de la acción integran la defensa de la certeza, la objetividad, la imparcialidad y sobre todo la legalidad de los actos o resoluciones que las autoridades electorales realicen, y por lo tanto se constituyen en verdaderas garantías constitucionales de la defensa del ejercicio, pureza y perfeccionamiento de la democracia.³⁰

VII. EL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL ITALIANO

En el desarrollo del contencioso electoral italiano es necesario recordar que en las páginas anteriores se ha venido describiendo tanto el sistema electoral de orden político en el caso de las elecciones de diputados y de senadores, como los procesos eleccionarios en materia de síndicos de comunas, presidentes de provincia y de región, así como la de los miembros de las juntas comunales, provinciales y regionales.

Por otra parte, es necesario hacer una nueva distinción en cuanto a los procesos electorales *per se*, es decir, existen los actos derivados de la

²⁹ Además de Lara Sáenz, L., *op. cit.*, nota 27, p. 43 y ss., consúltese las voces conducentes en el *Diccionario Electoral* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 2003.

³⁰ Lara Sáenz, Leoncio, *El nuevo sistema electoral mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, 1992, p. 18.

convocatoria presidencial a las elecciones, tanto la de los ciudadanos electores como la de los partidos políticos o agrupaciones en la presentación de sus listas de candidatos, o de los propios candidatos en sus proposiciones, posteriormente la realización de la jornada de las elecciones; más tarde, la suma de actos de proclamación e instauración, por lo que el sistema descriptivo comprenderá estas etapas.

El sistema contencioso electoral italiano corre en dos vertientes: por una lado, se realiza a través de la definición de los tribunales administrativos, y, por otra, puede llegar hasta la validación de las elecciones ante el Tribunal Constitucional, en el respeto de los derechos constitucionales de los electores o de los elegidos, toda vez que la Constitución italiana establece los derechos fundamentales de la democracia, pero no las normas derivadas del proceso electoral, las cuales se dejan a las leyes del Parlamento, así como también las diferentes vías y medios de impugnación que se pueden oponer por los actores del proceso electoral.

VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

De conformidad con las disposiciones de la Ley 361, del 30 de marzo de 1957, mayormente modificada por la Ley 277, del 4 de agosto de 1993, se establece un recurso de oposición que pueden presentar los partidos políticos contra actos de la Oficina Central Nacional, de los Servicios Electorales del Ministerio del Interior, relativos a asuntos de los emblemas y símbolos partidistas y sus aplicaciones y usos en cuanto a la duplicación o confusión con otros de otras agrupaciones.

Por lo tanto, en el supuesto del acuerdo de cancelación o modificación, se debe interponer el recurso dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del acuerdo, y en igual término se deberán notificar a los depositantes respecto a las listas de las candidaturas. En el Ministerio del Interior se radican los asuntos de este género en la Oficina Central Nacional de Servicios Electorales, la cual decide dentro de las 48 horas posteriores a la interposición. De cualquier manera, esta resolución se vuelve definitiva, salvo que se hayan cometido violaciones graves de procedimiento, en cuyo caso como juicio de garantías constitucionales debe ser planteada ante el Tribunal Constitucional. Si no es así, la medida surte efectos, y se deberán efectuar los cambios conducentes a las medidas dictadas.

Otro caso de recursos de oposición lo tienen los delegados de los candidatos en los casos de los colegios uninominales o de listas de nominación, y procede contra los siguientes actos en las oficinas centrales nacionales:

- El rechazo de las listas y de las candidaturas uninominales presentadas por personas diversas de aquellas designadas en el acto del depósito de los emblemas y símbolos.
- El rechazo de candidaturas en los colegios uninominales y en las listas que se han identificado con símbolos y emblemas que no han sido depositados ante el Ministerio del Interior.
- La declaración de no validez de las candidaturas de los colegios uninominales y la cancelación de los nombres de los candidatos que no han aceptado la misma en los términos de la ley.
- La cancelación de las candidaturas de menores de veinticinco años o de aquellos candidatos que no han presentado su acta de nacimiento o bien el certificado de inscripción en las listas de una comuna, y
- Cancelación de los nombres de los candidatos comprendidos en otras listas ya presentadas en la misma circunscripción.

En el caso de cancelación de nombres de candidatos, el recurso deberá ejercerse dentro de las 48 horas de la notificación de la eliminación, y procede hacerlo en la oficina central circunscriptiva.

IX. RECURSOS SOBRE EL DERECHO A VOTAR

De conformidad con el número de recursos, será procedente que la Corte de Casación se sume a la oficina recurrida para decidir todos los casos dentro de los dos siguientes a la admisión de los mismos. Posteriormente a la decisión, dentro de las 24 horas siguientes deberán notificarse las resoluciones administrativas a los recurrentes, y, en su caso, se dictarán las medidas modificatorias, así como los cambios a los símbolos y emblemas, los cuales son publicados en las listas del pretor de la comuna en cuestión, o en otros lugares públicos, pero siempre quince días antes de la jornada eleccionaria.

En lo que se refiere a los recursos al alcance de los electores, se debe señalar que existe un recurso que permite a los electores solicitar al presidente de la oficina electoral circunscriptiva comunal el nombramiento de

un comisario para el caso de que los certificados electorales no sean distribuidos oportunamente, o bien que sean distribuidos irregularmente, en cuyo caso el recurso permite el nombramiento y acción del comisario *ad hoc* ante la comuna para la correcta entrega de los certificados electorales.

El derecho a votar lo tienen los ciudadanos que se han inscrito en las listas de los electores de las secciones electorales y que tengan su certificado electoral emitido por la comuna y recibido oportunamente en tiempo y forma.

En el supuesto de que una persona sostenga el derecho de ser incluida en las listas electorales de una circunscripción, y que por alguna razón, o se le haya negado ese derecho o no se le haya incorporado en las listas electorales, o no se le haya consignado su certificado electoral, tendrá derecho a realizar un juicio ordinario ante los tribunales administrativos, ante los cuales podrá obtener sentencia, y si ésta es negativa, todavía podrá apelar ante el tribunal de apelación o de casación, y en su caso acudir ante el Tribunal Constitucional para remediar la pretendida cancelación de su garantía de votación.

X. RECURSOS SOBRE EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES

Una vez cerradas las votaciones y realizado el escrutinio y completadas las actas electorales, el presidente de la sección electoral deberá pronunciarse en el acta general sobre los resultados de la votación, y es en este momento cuando los recursos incidentales electorales de la votación se pueden presentar, y éstos consisten en las reclamaciones verbales, o los incidentes argüidos sobre la operación o las operaciones electorales de la sección. Los mismos deberán ser resueltos de manera provisional, por lo que el mencionado presidente deberá pronunciarse sobre éstos de manera provisoria.

Sobre la nulidad de los votos,³¹ el presidente, además de pronunciarse provisionalmente sobre los reclamos e incidentes en materia de votación, resuelve, y por lo tanto se pronuncia con este efecto sobre la nulidad de los votos. Asimismo, decide sobre la vía provisional acerca de la asignación o cancelación de votos que han sido protestados.

Por su parte, los votos impugnados deben reagruparse para los candidatos individuales; en los casos de las circunscripciones uninominales y can-

³¹ Ley 361, del 30 de marzo de 1957, sobre las elecciones de diputados, y modificada sucesivamente hasta 1993, en especial artículo 71.

didatos individuales, se agrupan según sus propias características de impugnación. Las impugnaciones sobre los votos nulos o protestados deben ser detalladas específicamente en papeletas, que deben estar validadas inmediatamente por el presidente y por al menos dos de los escrutadores.

El acta de los trabajos de la oficina electoral de sección deberá ser redactada por el secretario del mismo por duplicado y firmado cada folio por todos los miembros de la oficina y de los representantes de los candidatos de los colegios uninominales y los de las listas de electores que estén presentes. En estas actas se debe, además de mencionar todas las operaciones y trabajos de la sección, consignar todas las reclamaciones presentadas, así como las protestas hechas y los votos impugnados, aun cuando hayan sido o no atribuidos a los colegios o a las listas de electores, puesto que se considera que el acta es un documento de carácter público.

La oficina central circunscripcional se pronuncia provisionalmente sobre cualquiera de los incidentes relativos a las operaciones y trabajos electorales de su jurisdicción. La oficina no puede discutir sobre la valoración de los votos y sobre los reclamos, las protestas y los incidentes ocurridos; por lo tanto, no pueden variar los resultados del acta.

La Cámara de Diputados y la de Senadores tienen la facultad reservada como colegio electoral³² a la calificación política de las elecciones de sus propios componentes. Las Cámaras se pronuncian en juicio definitivo sobre las impugnaciones, las protestas, y en general sobre todos los reclamos presentados a las oficinas de las secciones electorales o ante las oficinas centrales durante sus actividades, según lo establecido por el numeral 3 del artículo 28 de la ley multicitada.

Los votos de las secciones cuyas operaciones electorales sean anuladas no contabilizan, y son invalidados. Las protestas y las reclamaciones que no han sido presentadas ante las oficinas de secciones o ante el oficio central deben ser entregadas a las secretarías de la Cámara. Ninguna elección puede ser convalidada antes de los veinte días posteriores a la proclamación de vencedores en los comicios.

La Cámara puede someter ante los tribunales ordinarios las actas de las elecciones protestadas que así lo ameriten en cuanto que sea nece-

³² Artículo 66 constitucional: cada Cámara resuelve sobre la legitimidad y votación de la admisión de sus integrantes y los motivos de incompatibilidad o inhabilitación para el nombramiento.

sario precisar una materia de prueba, o bien determinar una interpretación de derecho, por lo cual los tribunales continuarán con los representantes de los partidos o con los candidatos individuales los juicios correspondientes, pero deberán informar de los mismos cada tres meses a la presidencia de la Cámara, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 de la ley en estudio, respecto a sus pronunciamientos o sentencias definitivas para la última calificación de las elecciones ahí contenidas, o bien informar sumariamente a la cámara los motivos por los cuales los juicios no han sido aún resueltos de manera definitiva.

El consejo de las comunas tiene la capacidad de conocer, sustanciar y decidir sobre las condiciones de elegibilidad de los candidatos vencedores proclamados, por lo que en un acto unitario, en su primera junta después de las elecciones, precluye el derecho; cuando no lo hace el consejo, el turno pasa a la junta provincial administrativa.

En contra de las resoluciones del consejo comunal con el carácter de consejo electoral de los nuevos miembros se admite un recurso de revisión ante el consejo dentro de los treinta días siguientes a la proclamación y publicación de los presuntos vencedores. El consejo debe resolver en un plazo no mayor de dos meses; si no lo hace o lo hace negativamente para el recurrente, el consejo provincial puede conocer de la apelación, planteada por el interesado, la cual resulta en una resolución con carácter definitivo.

Sin embargo, para evitar el carácter político de estas decisiones, las cortes de casación o la corte de apelación de casación de competencia funcionan como órgano jurisdiccional, por lo que regularmente este tipo de recursos de apelación los resuelven los tribunales por la vía jurisdiccional de corte administrativo, que son promovidas por los representantes de los partidos o el interesado que ha sido elegido por tener un derecho subjetivo político que ejercitar y estar legitimado para hacerlo.

XI. LAS IMPUGNACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS ELECCIONES REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES

De conformidad con la Ley 1034, del 6 de diciembre de 1971, se estableció la primera instancia de la justicia electoral administrativa asimilada a las instituciones de los tribunales administrativos regionales, los cuales conocen en primera instancia de los asuntos litigiosos entre los particulares

y la administración pública regional, provincial y comunal, por lo que constituyen una vía ordinaria de justicia de los actos y trabajos del proceso electoral administrativo, y de conformidad con el artículo 60. de dicha ley se establece la jurisdicción sobre los recursos que se ejerzan en materia de elecciones de los órganos regionales administrativos.

El procedimiento puede ser promovido e iniciado por los partidos políticos contra actos del síndico de la comuna o presidente provincial, o respecto a los actos de las oficinas electorales de sección de circunscripción o las oficinas centrales electorales en los procesos administrativos electorales. Contra las resoluciones puede ejercerse la apelación ante el Consejo de Estado, que es la última instancia de decisión en esta materia, salvo problemas de anticonstitucionalidad, los cuales son resueltos por el Tribunal Constitucional.

El contencioso electoral administrativo plantea diversos principios. No es necesaria la presencia de profesionales abogados. Los interesados pueden ejercerlo. Los actos y las demandas son realizados en papel no fiscal, y son efectivos para los trabajos de las elecciones, en cuanto a la ilegitimidad y la incompatibilidad de los consejeros comunales.

Por lo tanto, el contencioso administrativo se refiere a todas las impugnaciones sobre la regularidad o la legitimidad de los procedimientos de las elecciones de los órganos que gobiernan, las comunas, las provincias y las regiones. El procedimiento es de carácter específico, de máxima simplicidad y de carácter sumario, la cancelación parcial de los gastos fiscales y la audiencia pública inmediata en la cual se resuelve el recurso.

Las decisiones de los tribunales administrativos regionales (TAR) que juzgan y resuelven sobre la legitimidad de los resultados de las elecciones pueden ser impugnadas ante el Consejo de Estado dentro de los cinco días siguientes a la resolución del TAR. Recuérdese que en estos juicios y en los recursos de apelación se requiere un fundamento real de impugnación, por lo cual no se admiten recursos fundados sobre motivos indeterminados ni sobre cuestiones de inferencia o hipotéticas, por lo cual el recurrente no puede limitarse a indicar o señalar los motivos de impugnación, sino que debe alegar y acompañar la prueba adecuada a los hechos sobre los cuales funda, así como la motivación sobre los mismos.

Esta legislación administrativa desde anteriores leyes; por ejemplo, la Ley 1147, del 23 de diciembre de 1966, estableció las acciones populares y las impugnaciones permitidas a cualquier ciudadano elector de las comunas en lo que se refiere a todas las actividades electorales del proceso

eleccionario, así como a los electores provinciales, y por lo tanto se ejercen contra el consejo comunal y los consejos provinciales, los cuales están obligados a la devolución cuando se instaura la acción equivocadamente.

El Consejo de Estado es un órgano auxiliar del gobierno para el ejercicio del asesoramiento y de la administración de justicia administrativa,³³ y su jurisdicción es la de tutelar los intereses legítimos y los derechos subjetivos, entre otras materias los relativos a las elecciones regionales, en las cuales ejerce el carácter de tribunal definitivo de apelación de segunda instancia, salvo en materia de jurisdicción, en la que puede plantearse todavía la resolución al Tribunal Constitucional, el cual exclusivamente decide en definitiva este tipo de conflictos.

³³ Artículo 100 de la Constitución, *Legislación Electoral Italiana* (la traducción de denominaciones es del autor). *Costituzione della Repubblica Italiana*, publicada en el suplemento ordinario de la *Gaceta Ufficiale*, núm. 298 del 27 de diciembre de 1947. Véase versión en español en <http://www.embitalia.org.mx/embytaly/html/spconst.htm>. Ley 361 del 30 de marzo de 1957, y sucesivas modificaciones, especialmente del 4 de agosto de 1963, versión preparada por la sección de Estudios de la Cámara de Diputados de Italia, *Ley para la elección de los Diputados*. La versión se encuentra en <http://www.elezioni2001.rai.it/legge/llege1.htm>. Regolamento del Congresso dei Deputati (Reglamento de la cámara de Diputados) versión en español en <http://new.camera.it/documenti/biblioteca/norme> Reglamento de Actuación de la Ley del 4 de agosto de 1993, para las Elecciones de Diputados. Versión en italiano: http://www.camera.it.cost_reg_funz.667/669/6041/lista.asp Ley 64, del 7 de febrero de 1958, y Ley 276, del 4 de agosto de 1993, Ley para la Elección de los Senadores. Versión en idioma italiano en <http://www.cittadinolex.kataweb.it/Article> Ley 21, del 4 de abril de 1956, Ley que regula las campañas electorales <http://www.repubblica.it/2004fsesione/politica/preselezioni/leggeelettorale/leggeelettorale>. Ley 61 del 24 de marzo de 2004 nueva Ley que establece normas en materia de derecho penal electoral: <http://www.altalex.com/index.php?dnot=6925>, http://www.bitinia.com/foroitaliano/foro_eee.htm Nuevas Normas para la elección de los Consejos de las regiones con Estatuto Ordinario Nuove Norme per la elezione dei Consigli delle región a statuto ordinario <http://www.radicalifriulani.it/documentii/tarantellum.htm>. Modificaciones a las Normas sobre el Contencioso Electoral Administrativo. Modificazioni alle norme sul contencioso elettorale amministrativo. Ley 1147, del 23 de diciembre de 1966, publicada en la *Gazzeta Ufficiale* núm. 329 del 31 de diciembre de 1966. Ley 1034, del 6 de diciembre de 1971, Instituciones de los Tribunales Administrativos Regionales. La jurisprudencia citada en el texto fue tomada de <http://www.servizidemografici.com/queryextr?tipologia=Giurisprudenza>.